



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Banco de BBVA COLOMBIA S.A Contra SANDRA PATRICIA PATIÑO ANDRADE y otros. Rad: 2023- 000063-00.

Vista la nota secretarial que antecede, sea del caso resolver la solicitud de la parte demandante frente a la corrección del mandamiento de pago y el trámite de la reforma a la demanda, de la siguiente manera:

Observa el despacho que en auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se libro mandamiento de pago a favor de “BANCO BILVAO VUZVAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, “BBVA COLOMBIA” S.A” siendo lo correcto BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, a su vez, se mencionó que el representante legal es “WILLIAM EDUARDO MANOTAS HOYOS” siendo lo correcto “WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS”, por lo que, debe darse aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso el cual indica “(...) *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)” y corregir el auto en mención.

De conformidad con el artículo 93 del C. G. P, admítase la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a en archivo de numeración 05 del cuaderno principal del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en el sentido, de establecer que la orden de pago es a favor del BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Admítase la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a en archivo de numeración 05 del cuaderno principal del expediente digital, por lo que, debe excluirse de la orden de pago emitida el día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) las obligaciones contenidas en los pagarés N° 9600283948 y 00130461559600078404, en ese sentido:

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, identificada con el NIT 860003020-1, quien está representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS contra SANDRA PATRICIA PATIÑO ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía no 32.703.793, como persona natural, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (**\$284.786.750**), por concepto de capital contenido en el pagaré No 9600304157 anexo a la demanda. Más los intereses corrientes sobre el capital desde el 07 de septiembre de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, equivalente a la suma de \$18.532110.00, más los intereses moratorios sobre el capital a partir de la presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal vigente, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (**\$99.143.093**), por concepto de capital contenido en el pagaré No 04619600102394 anexo a la demanda. Más los intereses corrientes desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, equivalente a la suma de \$16.724.161, más los intereses moratorios sobre el capital a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (**\$20.322.399**), por concepto de capital contenido en el pagaré No 04615000152563 anexo a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

demanda. Más los intereses corrientes sobre el capital desde el 13 de enero de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, equivalentes a la suma de \$1.834.300.00, más los intereses moratorios sobre el capital a partir de la presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal vigente, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

- 1.4. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L **(\$575.686)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 04615000112534 anexo a la demanda. Más los intereses corrientes sobre el capital desde el 14 de junio de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, equivalentes a la suma de \$614.321.00, más los intereses moratorios sobre el capital a partir de la presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal vigente, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.5. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/L **(\$17.237.213)**, por concepto de capital contenido en el pagaré único anexo a la demanda. Más los intereses corrientes sobre el capital desde el 14 de junio de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, equivalentes a la suma de \$3.632.927, más los intereses moratorios sobre el capital a partir de la presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal vigente, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.6. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
2. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.
 3. Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 290, al 301 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad del (los) demandado (a) SANDRA PATRICIA PATIÑO ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía no 32.703.793, Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No.** 190-173576,190-173678,190-173679, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: Dejar sin efecto el numeral 4 del auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por cuanto, la apoderada de la parte demandante en la reforma excluyó la solicitud de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 040487360, 040572799, 040572639, 040572668, 040572683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla (Atlántico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4b0e346907f46afa2a260fdf416ba36b67a2d320b486a6b6314384920bdeb9**

Documento generado en 10/07/2023 05:27:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**